**EQUIVOCOS, ERRORES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO[[1]](#footnote-1)** .

Roberto Antonio Punte(\*)

 Habiendo transcurrido dos meses desde el primer DNU o decreto ley de emergencia sanitaria y  del DNU 297 imponiendo cuarentena  en razón de la pandemia, considero imprescindible repasar los equívocos y errores que se advierten en la ausencia de diputados y senadores, que ha determinado  este atípico 137 periodo de sesiones ordinarias del Congreso , inaugurado el primero de marzo ,  y reanudado recién de modo mayoritariamente no presencial el día 13 de mayo.
Esto  parece ser el producto de dos actitudes diferentes. Por un lado, por la falta de convocatoria a las referidas sesiones por sus autoridades, y el otro, la ausencia de la Capital Federal de la gran mayoría de los legisladores.

Parecía a su vez deberse a un doble equívoco. El primero sería que les alcanzaría masivamente el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” que los obligaría a  permanecer en sus "residencias habituales" , lo cual es doblemente  falso puesto que expresamente se encuentran exentos de la "prohibición de circular", como todas las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre los que se encuentran expresamente las "Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales,... " convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades"(DNU 297,6,2) .Da la impresión como que los diputados y senadores han erróneamente olvidado que ellos son, todos y cada uno, "autoridad superior del gobierno nacional" pues integran el Poder Legislativo y no necesitan que los convoquen a cumplir las sesiones ordinarias, pues las mismas han sido establecidas en las preparatorias y tanto la Constitución como su reglamentos les permiten reunirse. Por el contrario, la "suspensión de sesiones" requiere autorización mutua entre ambas Cámaras y está prohibido como conducta genérica por la propia Constitución (artículo 65). Y las ausencias a las sesiones ordinarias sólo pueden justificarse por licencia, ya sea con o sin  goce de dieta, pero que no pueden autoasignarse sino que les debe ser otorgada reglamentariamente, previo pedido fundado, por el cuerpo reunido en su conjunto.

Por otra parte, un segundo equívoco consiste en pensar  que sus "residencias habituales", durante el periodo de sesiones ordinarias, es en sus domicilios en provincias o lugares alejados de la Capital Federal. No es así. O sea, Diputados y Senadores son funcionarios federales que deben ejercer sus cargos de autoridad  en la sede del Poder Legislativo, que es la Capital Federal (artículo tercero de la Constitución) y por eso se les paga adicional por desarraigo para que tengan residencia en la Capital durante el período de sesiones.
 O sea que la actual situación de alejamiento de muchos diputados y senadores, así como su inasistencia a las sesiones ordinarias carece de todo sustento constitucional, legal o reglamentario.
Nuestro Código Penal y las normas de defensa de la democracia sancionan severamente a quien dificulte el desempeño de la tarea de representación del pueblo, e incluso, en determinadas situaciones, a quienes lo consientan.
Si hay una actividad esencial expresamente prevista en la Constitución es la preservación del sistema representativo republicano (artículo quinto)(1)

 En su opinión colaborativa del 24 de abril la Corte Suprema destacó el "sagrado ejercicio de la representación de la voluntad popular ...y depositario del derecho de la deliberación " y el necesario "resguardo para el ejercicio de sus facultades soberanas de dictar las leyes por parte del Congreso de la Nación, en tanto legítimo representante del pueblo" Asimismo dejo en claro que :a) Su  facultad de sesión nace de la Constitución misma, y si reglamentariamente no se los convoca, la misma Corte recordó  que puede una minoría constituirse y compeler la asistencia del resto  bajo amenaza de tener por abandonados sus cargos, como ocurrió en 1880, y b)  que nada veda que el reglamento sea reformado admitiendo alguna  modalidad de sesiones en forma remota, pero esto no debiera ser la regla(2).

Esto no implica desconocer la realidad de algunas  personas que por condiciones de salud o de edad, no puedan ejercer presencialmente su cargo, y para eso se han organizado y utilizado, el pasado miércoles, 13 sesiones mixtas, con la mayoría de los congresales conectados a distancia, varios de ellos desde "sus domicilios".
No obstante, cabe observar que no se ha informado si los Diputados y Senadores han votado una reforma a sus respectivos reglamentos habilitando esta sesión. Pueden, y si a

aún no lo hicieron , debieran hacerlo, pero lo que no pueden en modo alguno es  derogar el artículo tercero de la Constitución  en  cuanto a su   deber de residir en la Capital Federal durante las sesiones ,por lo que  sus ausencias  solo pueden ser justificadas reglamentariamente por vía de licencias, que  aparentemente nunca se pidieron ni otorgaron.

 Si se enmendaran estos errores, estimo razonable que en la reforma de los respectivos Reglamentos que habilite estas sesiones parcialmente no presenciales ,quienes  se encuentran radicados en el interior puedan solicitar asistir desde alguna dependencia  Federal, que asegure su presencia e identidad. Por ejemplo, los juzgados federales existentes en  todas las capitales de provincia y ciudades más importantes, o en las Delegaciones de la Policía Federal.
Lo cierto es que deben cesar estos errores y equívocos, y procederse a las reuniones mayoritariamente presenciales con las garantías que puedan consensuarse respecto del uso de la conexión  remota.

 (\*) Director del Suplemento de Derecho Constitucional de elDial.com.
1) [http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37789.pdf-Defensa](https://owa.bscp.com.ar/owa/redir.aspx?C=bb20df0356314b4daf134606895d0869&URL=http%3a%2f%2fwww.pensamientopenal.com.ar%2fsystem%2ffiles%2fcpcomentado%2fcpc37789.pdf-Defensa) del Orden Constitucional y la Vida Democrática Por Eduardo Jiménez , Gabriela García Minella,Alejandro Tazza y su cita Marcela Basterra  y de  su autoría “Defensa del Orden Constitucional y del sistema democrático” en Boletín Informativo de la AADC., del mes de abril de 1999, pag.9.), donde al comentar el art 36 CN expresa que “(…) es indudable que al establecer ésta norma por unanimidad, las convencionales constituyentes de 1994 han tenido presentes los acontecimientos históricos de los últimos tiempos en relación a los seis gobiernos de facto de éste siglo, los que quedaron escritos en la historia Argentina, alternándose uno a otro con los gobiernos de jure”, donde se ve la excesiva atadura a esas circunstancias  previas , que penaliza  la interrupción de las instituciones  democráticas por  movimientos armados, y no lo prevé por   otros medios igualmente paralizantes.
2( "Fernández de Kirchner, Cristina en carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación s/ acción declarativa de certeza" - CSJN - 24/04/2020 [elDial.com - AABB8D]

 Publicado el 18/05/2020 Citar: elDial.com - DC2ABA.> Copyright 2020 - elDial.com - editorial albrematica - Tucumán 1440 (1050) -CABA/ Argentina

1. Publicado en El Dial. [↑](#footnote-ref-1)